

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **039** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

CONTRATISTA	RIOS DE AVENTURA EU	NIT	830057576-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MACELA PERDOMO ZARATE	CC	52.936.414
DIRECCIÓN	CALLE 70 No. 28-28	FECHA:	30 MAR 2017
TELÉFONO	8842148 - 3004847151	EMAIL:	gerencia@riosconsultora.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	ASOCIACION TAGANGA ES COLOMBIA	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión virtual realizada el día veinticinco (25) de octubre de 2016, aprobó a la Asociación Taganga es Colombia el proyecto FNT 67 de 2016 titulado: **"IMPLEMENTACIÓN DE LAS NTS 002-003-004 PARA 30 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TAGANGA Y CERTIFICACIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB"** hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$75.487.992) con cargo a los Recursos Parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 494 del 31 octubre de 2016 y el No. 067 del 21 de febrero de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Gerencia Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó cotizaciones a las empresas ASSER S.A., BUSSINESS AND QUALITY SERVICES

ORDEN DE SERVICIO OTFNT NO. **039** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

S.A.S., CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, MS CONSULTORES, GRUPO INMARK, NATIVA DESARROLLO SOSTENIBLE, AB ORIGEN FUNDACIÓN, GREEN RESEARCH S.A.S., y RIOS DE AVENTURA EU, siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para contratar a la empresa RIOS DE AVENTURA EU con el objeto de "Realizar las actividades de implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Sostenible, para los prestadores de servicios turísticos de Taganga".

De acuerdo a lo anterior, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO: REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO SOSTENIBLE, PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TAGANGA.**

**ALCANCE AL OBJETO:** En cumplimiento del objeto descrito en la presente orden de servicios, el CONTRATISTA deberá:

**I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

1. Implementar las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad NTS-TS 002, NTS-TS 003 y NTS-TS 004, para hasta 30 prestadores de servicios turísticos de Taganga.
2. Coordinar una reunión inicial con el comité de seguimiento, con el fin de realizar la apertura de la orden de servicios, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.
3. Convocar a los prestadores de servicios turísticos que harán parte del proceso, el cual se hará de manera grupal; la base de datos para la convocatoria será proporcionada por la Asociación Taganga es Colombia (proponente del proyecto)
4. Solicitar a cada uno de los prestadores turísticos participantes una carta de compromiso, en la cual declararan que acatan y aceptan las recomendaciones de la asesoría y harán lo que esté a su alcance para dar cumplimiento a la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad NTS-TS 002, NTS-TS 003 y NTS-TS 004. Cada establecimiento debe delegar una persona líder, la cual será la misma durante todo el proceso y asistirá a las asesorías y consultorías teórico - prácticas grupales.
5. Prestar asesoría presencial y consultoría teórico práctica, al grupo conformado hasta para 30 prestadores de servicios turísticos participantes en el proceso. La duración del curso es de 50 horas (5 horas diarias de lunes a viernes, durante dos semanas).
6. Realizar una pre -auditoria interna presencial, para evaluar el grado de cumplimiento frente a la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible que corresponda a cada uno de los 30 prestadores de servicios turísticos; dicha pre- auditoria tendrá una duración de 1 a 3 horas por cada prestador, independientes de las horas de asesoría y consultorías grupales.



ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **039** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EJ.

7. Realizar el acompañamiento para el cierre de brechas y no conformidades, hacer el acompañamiento para resolver hasta donde sea posible las no conformidades, el cual tendrá una duración de dos días de manera grupal.
8. Entregar a cada uno de los establecimientos un documento diagnostico final de la implementación y validación del trabajo realizado en cada prestador de servicios turísticos.
9. Aportar la evidencia necesaria del cumplimiento de la implementación de los requisitos exigidos de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad NTS-TS 002, NTS-TS 003 y NTS-TS 004 a través de actas, registro fotográfico, listas de asistencias entre otros.
10. Coordinar una reunión de cierre con el comité de seguimiento, con el fin de presentar el informe final de la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad.
11. Realizar la logística necesaria para realizar la implementación de las normas (salones, ayudas audiovisuales, material, alojamiento, tiquetes y demás).
12. Para realizar la asesoría debe incluir como mínimo las siguientes actividades:
  - Diseño y transferencia de procedimientos obligatorios de la norma, al encargado del proceso de implementación.
  - Procedimiento de cumplimiento de requerimientos legales.
  - Procedimiento, identificación y priorización de impactos ambientales, socio - culturales y económicos.
  - Procedimientos de mejora continua.
  - Procedimiento de monitoreo y seguimiento.
  - Capacitación personal seleccionada para el diseño de formatos y documentos.
  - Capacitación personal en puntos críticos priorizados en conjunto entre el consultor y los prestadores de servicios turísticos.

## II. PRODUCTOS A ENTREGAR:

1. Acta y lista de asistencia de la reunión inicial con el comité de seguimiento.
2. Cronograma de actividades y descripción de la metodología.
3. Registro de las cartas de compromiso de cada uno de los establecimientos participantes.
4. Registro de la persona delegada como líder para asistir a la asesoría y consultoría.
5. Evidencias necesarias de cada una de las actividades contempladas dentro de las asesorías presencial y consultoría teórico - prácticas, del grupo conformado hasta por 30 prestadores de servicios turísticos participantes del proyecto, demostrando como mínimo 50 horas de asesoría y consultoría teórico - práctica (informe, listados de asistencia, actas, fotografías y demás evidencia solicitadas por la supervisión).
6. Informe de la pre - auditoría interna de cada uno de los prestadores de servicios turísticos y de las acciones realizadas con cada uno, para cerrar las posibles no conformidades encontradas en la auditoría interna.
7. Copia del documento diagnostico final de la implementación y validación del trabajo realizado, entregado cada prestador.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 039 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

8. Actas de las reuniones de seguimiento que se llevan a cabo durante el proceso, con los respectivos informes.
9. Informe final de ejecución a la finalización del contrato o cuando lo requiera la supervisión.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto y al alcance de la presente orden de servicio. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, cuando aplique o así lo solicite el supervisor de la orden, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; j) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; k) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$33.500.000) incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 494 del 31 octubre de 2016 y el No. 067 del 21 de febrero de 2017.

**PARA GRAFO:** El valor de la presente orden de trabajo comprende la implementación de las NTS - TS 002-003-004 hasta para 30 prestadores de servicios turísticos, no obstante el pago será proporcional al valor unitario de cada prestador de servicios turísticos participantes en el proceso de implementación.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la presente orden, de la siguiente manera: a. Un único pago a la terminación de la orden de servicios, previo informe final por parte del supervisor, con recibo a satisfacción del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por



ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **039** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de un (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista.

**GARANÍA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipuló un único pago contra la prestación o entrega del servicio objeto de la misma.

**DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **039** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SAFLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:



ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **039** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S., quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Se conformará un comité de seguimiento integrado por: la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, la supervisión de la orden y un representante de la Asociación Taganga es Colombia, quienes realizarán el seguimiento y acompañamiento a la ejecución y supervisión de la orden de servicios y a las actividades ejecutadas.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 494 de 2016 y No. 67 de 2017, b) Solicitud de contratación c) Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Cámara de Comercio del contratista, e) Certificación Bancaria f) FUT, g) Antecedentes comparación de cotizaciones.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las Partes, b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor de la orden de servicio, c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, d. Por vencimiento del término inicialmente pactado, e. Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 039 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y RIOS DE AVENTURA EU.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

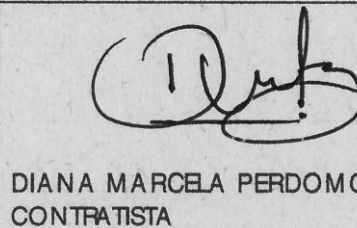
MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden de servicio se considerará perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
FONTUR



DIANA MARCELA PERDOMO ZARATE  
CONTRATISTA

Proyectó: Verónica Aguirre G.  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva